

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO AL ARTÍCULO 346 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE SANCIONES POR TRÁFICO DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES**. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

los conceptos de naturaleza, biodiversidad, conservación; y cómo éstos se vinculan con otras preocupaciones ligadas a nuestra vida social: la democracia, la justicia, la equidad, el bienestar; han sido el punto de partida de como diversos sectores de la sociedad conciben el significado de naturaleza preservación y conservación.

La Ciudad de México con su complejidad de climas, ecosistemas y orografía, a dado lugar a una enorme diversidad de hábitats, que albergan miles de organismos distintos. Existen en la Ciudad más de 5 tipos generales de vegetación, entre bosques, humedales, matorrales y pastizales, se calcula que estos espacios están habitados por más de 100,000 especies, de las que solo se tiene registro y clasificación científica a menos de la mitad (CONABIO 1998).

En este contexto vemos que nuestra Ciudad es el lugar apropiado para la investigación y el análisis del concepto de conservación de la biodiversidad o diversidad biológica, término que hace referencia a la variedad de la vida, que se cataloga en tres grandes grupos: genes, especies y ecosistemas; en este sentido, nuestra Ciudad alberga fundamentalmente en las Alcaldías con suelo de conservación, un amplio porcentaje de especies de flora y fauna que, con el paso de los años se han ido perdiendo por diversos factores, siendo el principal, el cambio climático como proceso de deterioro ambiental.

Aunado a lo anterior, la actividad del ser humano en el medio ambiente es contundente, a lo largo de la historia, las actividades humanas han tenido un impacto directo sobre la naturaleza, alterando los ecosistemas y generando cambios que pueden ser permanentes. Sin embargo, esta relación es bidireccional: así como el ser humano afecta el medio ambiente, los cambios en este también impactan nuestras vidas.

Los efectos del ser humano en el medio ambiente son amplios y abarcan una diversa cantidad de aspectos, que van desde la influencia sobre la biodiversidad hasta las actividades humanas, entre otros.

La deforestación es un problema ambiental que afecta directamente nuestra calidad de vida y tiene impactos tanto directos como indirectos.

Impactos directos: La deforestación significa la pérdida de bosques, humedales, pastizales y dentro de estos, árboles, lo que tiene un impacto negativo en nuestro medio ambiente. Esto se debe a que los árboles y los ecosistemas que en ellos habitan son importantes para el ciclo del agua, el control de la erosión del suelo y la absorción del dióxido de carbono; además, la pérdida de árboles significa la pérdida de hábitats para diversas especies de flora y fauna.

Impactos indirectos: La deforestación también tiene un impacto indirecto en nuestra calidad de vida. Por ejemplo, la pérdida de bosques, humedales y pastizales, puede afectar la calidad y cantidad de agua disponible para consumo y agricultura; también puede aumentar la frecuencia y severidad de fenómenos naturales como inundaciones y sequías.

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 172 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y se adiciona la fracción V, al artículo 346 BIS, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Sanciones por tráfico de especies de flora y fauna silvestres.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Muy poca atención se le presta en la actualidad al tema de la conservación de la biodiversidad, a pesar de la situación ambiental que hoy por hoy vivimos, la pérdida de la biodiversidad es tan riesgosa como el cambio climático, hacer algo para revertir la situación es nuestra responsabilidad, debemos generar a través de la

legislación un encuentro entre la sociedad y la naturaleza, se trata de establecer un acuerdo de protección que permita precisamente la preservación.

Otros factores como la carencia de información, la necesidad de construir una agenda común para todos los sectores del gobierno y la sensibilización de la población en general hacia la temática ambiental, han provocado la disminución y desaparición de especies de fauna y flora, la situación es compleja en áreas naturales protegidas, mediáticamente y de manera periódica sabemos de acciones de explotación minera, extracción ilegal de madera, prácticas como el ecoturismo, y resistencia a la reubicación de asentamientos fuera de los ecosistemas, todo esto en conjunto pone en riesgo la extinción de especies. Aunado a lo anterior la dinámica social de las áreas protegidas en la Ciudad, deja ver una descomposición entre campesinos, personas nativas con arraigo en sus tradiciones, usos y costumbres, servidores públicos, ejidatarios, pequeños productores etc.

Como podemos observar son diversos los factores que han devastado los ecosistemas, sin embargo para efectos del presente punto de acuerdo, nos enfocaremos solamente en los que causan la deforestación, definiendo a esta como una de las actividades más devastadoras para la biodiversidad y los recursos naturales, la deforestación significa despojar a un terreno de sus plantas y árboles, es decir de su vegetación, cada año se destruyen miles de hectáreas de bosques, poniendo en riesgo a numerosas especies que dependen de estos hábitats.

Los bosques, humedales y pastizales dentro de nuestra metrópoli, cumplen valiosas funciones en la naturaleza y perderlos es muy perjudicial para el medio ambiente y, además, esto contribuye al cambio climático, ya que los árboles retienen carbono mientras crecen.

En este contexto parte de las especies que a su vez viven en estos árboles y que además de ser deforestadas, son saqueadas por la mano del hombre, son diversas como por ejemplo el musgo y el heno; hablando un poco de estas plantas, sabemos que el musgo surge en la superficie del suelo, en la corteza de los árboles y las rocas, cuya función principal es disminuir la erosión del suelo, además que funcionan como reductores de la contaminación ambiental, esta especie no tienen tejido leñoso, como muchas plantas, además que tampoco tienen tejido vascular, que es lo que permite transportar agua, nutrientes y sustancias orgánicas a otras especies; por otro lado, el heno es particularmente frecuente en terrenos boscosos, producto de la humedad, y este nace en las ramas de los árboles, e incluso puede alcanzar hasta 8 metros de longitud, se destaca por estar compuesto de hebras delgadas y nudosas, que son utilizadas para alimentar a algunas especies de animales domésticos, especialmente de ganado.

De acuerdo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el utilizar estas plantas resulta en un impacto negativo al medio ambiente, por lo que estas especies se encuentran protegidas, sin embargo, **el saqueo** de estas continúa, por lo que debemos de establecer otras medidas para evitarlo.

III.- PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

En la presente iniciativa, formalmente no se configura problemática alguna toda vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el Protocolo de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, sirve de apoyo por analogía de razón, aplicable a la presente iniciativa.¹

IV.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN:

La flora y fauna de nuestro entorno es una de las riquezas más valiosas que tenemos, pero lamentablemente está en peligro debido a la acción del ser humano. La contaminación, la deforestación, la caza y la pesca ilegal son solo algunas de las actividades que ponen en peligro la supervivencia de las especies que habitan en nuestro planeta.

En nuestra Ciudad, para proteger la flora y fauna de nuestro entorno, es necesario implementar medidas que permitan la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad. Esto implica la adopción de prácticas responsables en nuestras actividades cotidianas, como el uso eficiente de los recursos naturales, la reducción de la contaminación y la promoción de la conservación de los espacios naturales.

Además, es esencial la educación ambiental como herramienta para sensibilizar a la población sobre la importancia de la protección del medio ambiente. A través de campañas de concientización, programas educativos y la promoción de prácticas sostenibles, se puede lograr un cambio en la cultura y en el comportamiento de las personas en relación al medio ambiente.

En este contexto podemos hacer más; desde la legislación debemos buscar los candados que nos ayuden a proteger y blindar las especies que se

¹ <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/genero/CELIG-GuiaparalaIncorporacionPG-20191007.pdf>

encuentran en peligro y aunque ya hay legislación al respecto, esta es permisible, pues el Art. 172 en la CDMX, solamente habla de que la Secretaría del medio ambiente, coadyuvará con las autoridades federales para la prevención y erradicación del tráfico de especies de flora y fauna silvestres, así como la vigilancia de las vías de introducción de plagas y especies exóticas invasoras, de conformidad con la legislación aplicable. Mientras lo que proponemos es la coordinación con la instancia que prevenga, evite y en su caso sancione el tráfico de especies.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. - Convencionalidad:

Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.

15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial.

15.3 Para 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo.

15.4 Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.

15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.

15.6 Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, como se ha convenido internacionalmente.

15.7 Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar la demanda y la oferta ilegales de productos silvestres.

15.8 Para 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir de forma significativa sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias.

15.9 Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad.

15.a Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas.

15.b Movilizar un volumen apreciable de recursos procedentes de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación.

15.c Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, en particular aumentando la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles.

SEGUNDO. - La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° que a la letra dice:

***Artículo 4°.** - La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

TERCERO. - de la Constitución Política de la Ciudad de México. Artículo 13. Ciudad habitable.

Artículo 13.- Ciudad Habitable.

A. Derecho a un medio ambiente sano.

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la

preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

CUARTO. - De la Ley Organica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en su artículo 5, fracción I, lo siguiente:

“Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;” (Sic)

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 172 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y se adiciona la fracción V, al artículo 346 BIS,

del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Sanciones por tráfico de especies de flora y fauna silvestres.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

La presente iniciativa busca reformar el artículo 172 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y se adicionan la fracción V, al artículo 346 BIS, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Sanciones por tráfico de especies de flora y fauna silvestres.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo resaltando en negritas las modificaciones materia de la presente Iniciativa.

LEY AMBIENYNTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 172.- Dentro del territorio de la Ciudad de México, la Secretaría coadyuvará con las autoridades federales para la prevención y erradicación del tráfico de especies de flora y fauna silvestres, así como la vigilancia de las vías de introducción de plagas y especies exóticas invasoras, de conformidad con la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 172.- Dentro del territorio de la Ciudad de México, la Secretaría coadyuvará con las autoridades federales y se coordinará con la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, para la prevención, erradicación y sancionar el tráfico de especies de flora y fauna silvestres, así como la vigilancia de las vías de introducción de plagas y especies exóticas invasoras, de conformidad con la legislación aplicable.</p>

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 346 BIS.- Comete el delito de ecocidio quien dolosamente cause un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la Ciudad de México.</p> <p>Se impondrá una pena de cinco a doce años de prisión y una multa de 5,000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización vigente a quien: I-IV...</p>	<p>ARTÍCULO 346 BIS.- Comete el delito de ecocidio quien dolosamente cause un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la Ciudad de México.</p> <p>Se impondrá una pena de cinco a doce años de prisión y una multa de 5,000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización vigente a quien: I-IV...</p> <p>V. A quién trafique con especies de flora y fauna silvestres.</p>

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

El congreso de la Ciudad de México busca reformar el artículo 172 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y se adiciona la fracción V, al artículo 346 BIS, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Sanciones por tráfico de especies de flora y fauna silvestres.

DECRETO

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 172.- Dentro del territorio de la Ciudad de México, la Secretaría

coadyuvará con las autoridades federales y **se coordinará con la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, para la prevención, erradicación y sancionar el tráfico de especies de flora y fauna silvestres**, así como la vigilancia de las vías de introducción de plagas y especies exóticas invasoras, de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DECRETO

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 346 BIS.- Comete el delito de ecocidio quien dolosamente cause un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la Ciudad de México.

Se impondrá una pena de cinco a doce años de prisión y una multa de 5,000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización vigente a quien:

I-IV...

V. A quién trafique con especies de flora y fauna silvestres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 27 días del mes marzo de 2025.

ATENTAMENTE



DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA

AMGEMG/LTG/FOR.

Título	iniciativa
Nombre de archivo	INICIATIVA__ESPEC...UNA._O.K__2_.docx
Id. del documento	07dc75b052682d63db5fa2f760c6346499b4e620
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	24 / 03 / 2025 17:11:38 UTC	Enviado para firmar a adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.201.248
 VISTO	24 / 03 / 2025 17:11:45 UTC	Visto por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.201.248
 FIRMADO	24 / 03 / 2025 17:12:09 UTC	Firmado por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.201.248
 COMPLETADO	24 / 03 / 2025 17:12:09 UTC	Se completó el documento.